

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Lérida Tolima, Septiembre primero (1º) de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Demanda - Declarativa Verbal  
Declaración de Unión Marital de Hecho  
Radicación No. 2021 – 00084

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión o rechazo de la presente demanda Declarativa Verbal de Declaración de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes, instaurada a través de apoderado judicial por la señora VITENCIA RIAÑOS BASTO contra MARÍA NELLY GARCÍA.

Mediante providencia de fecha Agosto doce (12) de dos mil veintiuno (2021), se inadmitió la presente demanda Declarativa Verbal de Unión Marital de Hecho, por cuanto no reúne los requisitos formales y no se acompañó los anexos ordenados por la ley, toda vez que en la misma no se indicó el nombre y domicilio de las partes, el lugar, dirección física y electrónica de las partes, donde reciban notificaciones personales, tampoco se indica la calidad en que se demanda, y no se aportó la prueba que acredite tal calidad, concediéndosele a la parte demandante el término hábil de cinco (5) días para que la subsanara.

Como quiera que transcurrió el término legal para que la parte demandante subsanara la demanda, sin que está lo hubiera hecho en su oportunidad legal, procederá este juzgado, en aplicación a lo normado en el inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, a su respectivo rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Lérida Tolima,

**RESUELVE:**

**Primero:** RECHAZAR la presente demanda Declarativa Verbal de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial, instaurada a través de apoderado judicial por la señora Vitencia Riaños Basto contra la señora María Nelly García, por no haber sido subsanada dentro del término legal, con fundamento en los motivos indicados en este proveído.

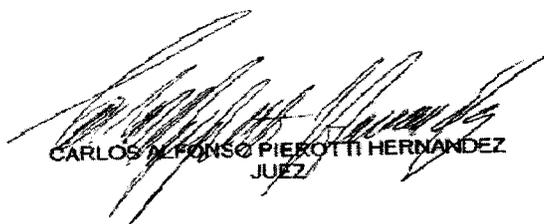
**Segundo:** Hágase entrega a la parte accionante de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

**Tercero:** Téngase al Dr. Jhon Jairo Oviedo García, como apoderado judicial de la demandante señora Vitencia Riaños Basto, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**Cuarto:** En firme este auto, **Archívense** las presentes diligencias, para lo cual se dejarán las constancias del caso en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,

  
CARLOS ALFONSO PIEROTTI HERNANDEZ  
JUEZ